Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 021 - 2020-DGA-CR

Lima, 24 FEB 2020

VISTOS:

El Informe N° 76-2020-DL-DGA/CR de la Jefa del Departamento de Logística, el Informe Técnico N° 001-2020-ACP-DL-DGA/CR emitido por la Jefa del Área de Control Patrimonial y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 94 de la Constitución Política del Estado y el artículo 3 del Reglamento del Congreso de la República que tiene fuerza de ley, le atribuyen al Congreso de la República, autonomía normativa, económica, administrativa y política;

Que, a través del Informe Técnico N° 001-2020-ACP-DL-DGA/CR, la Responsable del Área de Control Patrimonial concluye y recomienda la baja y alta por la causal de reposición de una (01) unidad de bien mueble, Switch POE de 48 puertos, al amparo de lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales";

Que, la Jefa del Departamento de Logística mediante Informe N° 76-2020-DL-DGA/CR, solicitó la aprobación del procedimiento de baja y alta por la causal de reposición, del bien señalado en el considerando precedente;

Que, conforme lo dispone el numeral 6.2.1 de la Directiva N°001-2015/SBN, la baja de un bien es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la Entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable del mismo bien, que se efectuara conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto el numeral 6.1.1 de la citada Directiva N° 001-2015/SBN, el alta de bienes, es el procedimiento que consiste en la incorporación de un bien al registro patrimonial de la Entidad. Dicha incorporación también implica su correspondiente registro contable, el cual se efectúa conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el numeral 6.3.2.1 del mismo cuerpo normativo, establece que la adquisición de bienes mediante reposición implica la recepción por parte de la entidad de un bien de características iguales, similares mejores o equivalentes en valor comercial, en reemplazo de otro que ha sufrido – entre otros- el acontecimiento siguiente:

> *c) Vicios o defectos que afecten su correcto funcionamiento en caso cuente con garantía. La obligación de reponer es de cuenta del proveedor;*

Que, asimismo el numeral 6.3.2.2 sobre el procedimiento a seguir, establece que la Unidad de Control Patrimonial, suscribirá un acta de Entrega-Recepción y elaborará el Informe Técnico precisando si el bien recibido por el Congreso de la República en atención a las circunstancias, cuenta con las características exigibles; el mismo que elevara a la Dirección General de Administración para su evaluación, quien de encontrarlo conforme emitirá el correspondiente acto administrativa resolviendo: (i) Aprobar la reposición del bien y (ii) Dar de alta el bien entregado en reposición en el registro patrimonial y contable de la Entidad;

Que, del mismo modo, el numeral 5.5 del mismo cuerpo normativo, establece que los actos de adquisición, administración y disposición; así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la Dirección General de Administración de la Entidad;

Estando a lo establecido en el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento la Ley 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y la Directiva N° 001-2015/SBN sobre "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada por la Resolución N° 046-2015-SBN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- *Aprobar la baja por la causal de reposición del bien mueble descrito en el anexo del Informe Técnico N° 001-2020-ACP-DL/CR; el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.*

Artículo Segundo *Disponer que el Departamento de Finanzas del Congreso de la República, excluya contablemente dicho bien del patrimonio del Congreso de la República; y que el Área de Control Patrimonial del Departamento de Logística, retire de los libros y listados de inventarios correspondientes, al bien mencionado en la presente Resolución.*

Artículo Tercero.- *Aprobar el alta por la causal de reposición del bien mueble descrito en el anexo del Informe Técnico N° 001-2020-ACP-DL/CR, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.*

Artículo Cuarto *Disponer que el Departamento de Finanzas del Congreso de la República, realice el alta de dicho bien en el registro patrimonial y contable de la institución; y que el Área de Control Patrimonial del Departamento de Logística del Congreso de la República registre en los libros y listados de inventarios correspondientes, el bien mencionados en la presente Resolución.*

Artículo Quinto.- *Remitir una copia de la presente Resolución y del Informe Técnico N° 001-2020-ACP emitido por el Área de Control Patrimonial a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, dentro de los diez (10) días hábiles de su expedición, conforme lo establece la Directiva N° 001-2015/SBN.*

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° M.C. SALAS Jefa del Departamento de Logística

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° E. VASQUEZ Jefa del Área de Asesoría Jurídica

SAMUEL MORALES MICHELOT
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA